

Públicos y Adjudicaciones N° 01112-2017-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 118 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima suscriben el Convenio N° 022-2017-MEM para la Transferencia de Recursos a favor de la citada empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas en el ámbito de FONAFE y ADINELSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 29 168 174, 06 (Veintinueve Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Cuatro y 06/100 Soles) correspondientes a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2017, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima, para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural	
PRODUCTO:	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital	
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias S/ 29 168 174, 06	
	TOTAL	S/ 29 168 174, 06

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 022-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

ANEXO A LA R.M. N° 539-2017-MEM/DM

CARTERA DE INTERVENCIÓN DE EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES RURALES DE HUAMBOS, DISTRITO DE HUAMBOS - CHOTA - CAJAMARCA	CAJAMARCA	29,168,174.06
	TOTAL		29,168,174.06

1601549-1

INTERIOR

Aprueban la Directiva “Atención a Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000357-2017-MIGRACIONES

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTOS:

Informe N° 00118-2017-PM-MIGRACIONES de la Gerencia de Política de Migraciones, Memorando N° 002317-2017-SM-MIGRACIONES de la Gerencia de Servicios Migratorios, Informe N° 000025-2017-MGM-MIGRACIONES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con Informe 000607-2017-AJ-MIGRACIONES;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Asimismo dicho instrumento normativo establece que MIGRACIONES tiene competencia en materia migratoria interna así mismo participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, teniendo competencia de alcance nacional. Dicha política se encuentra orientada a determinar la relación del Estado peruano con el ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio peruano, tanto de personas nacionales como de extranjeras;

El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones establece en el art. 29° los tipos de calidades migratorias: temporal y residentes. Asimismo, señala que la calidad migratoria temporal, “permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia.”;

El literal c) numeral 29.1 del mismo cuerpo normativo señala que la Calidad Migratoria Temporal Especial permite al extranjero el ingreso y permanencia en situaciones no contempladas en las demás Calidades Migratorias; en concordancia con el literal k) del numeral 29.2 del mismo texto normativo;

El artículo 226° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de MIGRACIONES, establece el concepto normativo de las personas en situación de vulnerabilidad. En el mismo sentido, el artículo 43.2° del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, señala que MIGRACIONES otorgará gratuitamente el Carné de Extranjería a las personas extranjeras a quien Relaciones Exteriores le reconozca el estatuto de Asilo o Refugio y a

quienes se les aprueba la calidad migratoria humanitaria;

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de personas que por su especial condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico, se encuentran en condición de riesgo lo que impide se incorporen a la sociedad en igualdad de oportunidades;

Con la trata de personas se violan derechos expresamente recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como son: Libertad, Dignidad como persona y Seguridad de su persona. Asimismo, en el art. 4 del mencionado tratado, hace hincapié en que ninguna persona estará sometida a esclavitud, servidumbre; ni a esclavitud; y la trata de esclavos está prohibida en todas sus formas; del mismo modo a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5). Igualmente, en el art. 13 inciso 2 prescribe que "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país";

En ese sentido, las personas extranjeras presuntas víctimas del delito de trata de personas, han sido privadas en estos derechos; y, dentro de este grupo, existen personas que concuerdan con la definición de poblaciones vulnerables, como son el caso de mujeres, niños y niñas;

Asimismo, el literal b del art. 227° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones considera a las víctimas de trata dentro de las poblaciones vulnerables; por lo que normativamente se ha preponderado el sentido de la constitución en cuanto a protección de derechos fundamentales;

De otro lado, la protección directa de las personas vulneradas en sus derechos humanos se encuentra bajo la potestad de Relaciones Exteriores, de acuerdo literal k) del párrafo 29.2 del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones, en correspondencia con el literal d) del párrafo 91.1 del artículo 91° de su reglamento;

Siendo que los derechos humanos constituyen la base del ordenamiento normativo de la sociedad; y, se constituyen como derechos morales debido a su especial importancia, concurriendo entre sus características el ser universal, fundamental, abstracto y tener prioridad sobre los demás tipos de derechos. Asimismo, si bien con el delito de trata de personas se vulneran de derechos humanos, es también cierto que dentro de dicho universo se encuentran personas consideradas bajo el concepto de personas vulnerables;

Igualmente, teniendo en consideración la necesidad de amparo inmediato de las personas, por ser presuntas víctimas del delito de trata de personas es inexcusable tomar medidas de protección inmediata, en concordancia con nuestro ordenamiento nacional y de las normas internacionales donde el Estado peruano es parte;

Estando a lo propuesto, y con el visto de la Gerencia de Política de Migraciones, la Gerencia de Servicios Migratorios, la Gerencia de Usuarios, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva "Atención a Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes", la misma que forma parte integrante de la presente resolución y que será de obligatorio cumplimiento por los funcionarios así como por los servidores de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial "El Peruano" así como en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe) el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Encomendar a la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica la difusión de la presente directiva.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Servicios Migratorios así como a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita los documentos normativos que estimen pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente directiva.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1602482-1

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE

DECRETO SUPREMO
N° 021-2017-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 5 dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo como objetivos, entre otros, la promoción y el desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo y la diversificación de la industria pesquera para procesamiento de las capturas de túnidos que incrementa la producción de alimentos para el consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE, se establecen medidas para armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, disponiendo en el numeral 2.1. del artículo 2 que "Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no hayan cumplido con la